



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10019-2005-PA/TC
JUNÍN
TRASLACIÓN ROSALES SALVADOR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2006.

VISTO

El pedido de aclaración y corrección de la resolución de fecha 20 de febrero de 2006, presentado por don Traslación Rosales Salvador el 4 de mayo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que, en el caso, el recurrente solicita que se deje sin efecto la resolución de autos, que declaró nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional y ordenó la devolución del expediente, toda vez que considera que este Tribunal debe emitir un decisión de fondo.
3. Que el pedido del recurrente debe ser desestimado, puesto que, conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna; dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 4 de mayo de 2006.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR